



ACUERDO N° 4013 2015

POR EL CUAL SE HACE OBLIGATORIO LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE REGLAMENTA SU APLICACIÓN

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 287, EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 313 Y EL ARTÍCULO 338 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 663 DE 2001, EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 18 LEY 1551 DE 2012 Y LA ORDENANZA No. 287 DE 2015 DE LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONSIDERANDOS:

Que la salud es un derecho fundamental consagrado en Nuestra Carta Magna Constitucional, el cual debe garantizarse por el Estado, y la Estampilla Pro Hospital es un instrumento de gestión financiera para el fortalecimiento de dicho servicio.

Que la Estampilla Pro hospital financia la intervención y mejoramiento de la infraestructura hospitalaria en la ciudad, colocando la salud como referente Regional y Nacional.

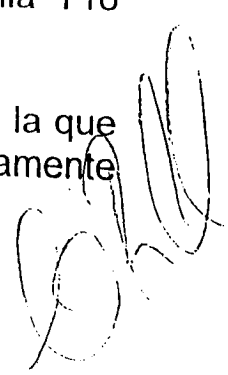
Que la Estampilla Pro Hospital contribuye al mejoramiento de la infraestructura hospitalaria, a la cofinanciación de la seguridad social de los trabajadores de la salud y al mejoramiento salarial de los especialistas entre otras.

Que la Asamblea Departamental del Atlántico y el Gobernador Ad hoc asignado por la Procuraduría, aprobaron y sancionaron la Ordenanza 287 de 2015 "POR EL CUAL SE EMITE LA ESTAMPILLA PRO HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO NIVEL DE ATENCION" dando cumplimiento a la Ley 663 de 2001.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. EMISION DE LA ESTAMPILLA. En los términos de los Artículos 1° y 2° de la Ordenanza 287 de 2015, emitase en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla la Estampilla Pro Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención.

ARTÍCULO 2°. DESTINACIÓN. El producido de la Estampilla a la que se refiere la Ordenanza 287 de 2015, se destinará exclusivamente para:

- a) Construcción, ampliación y mantenimiento de planta física.
- 



00 13

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
POR EL CUAL SE HACE OBLIGATORIO LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO
HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL DISTRITO
ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE REGLAMENTA SU
APLICACIÓN

b) Adquisición, mantenimiento y reparación de equipos, requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir con las funciones propias de las Instituciones de Primer y Segundo nivel de atención, en el Distrito de Barranquilla.

c) Dotación de instrumentos y suministros requeridos por las instituciones en el área de laboratorios, centros o unidades de diagnósticos, biotecnología, microtecnología, informática y comunicaciones.

PARÁGRAFO: Del total recaudado, los hospitales podrán destinar hasta un diez por ciento (10%) en el pago de personal especializado y para atender los aportes de contrapartida que deben cubrir la atención de la seguridad social de los empleados.

ARTÍCULO 3. DETERMINACIÓN DE LA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA GRAVADA CON LA ESTAMPILLA EN EL DISTRITO. En los términos del Artículo 5° y 11° de la Ordenanza No. 287 de 2015, se tendrá como operación gravada con la Estampilla en el Distrito de Barranquilla la solicitud y expedición del paz y salvo y/o estado de cuenta de liquidación y pago del Impuesto Predial, en cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 27 de la Ley 14 de 1983 y el Artículo 46 del Decreto Reglamentario 3496 de 1983.

ARTICULO 4. SUJETO PASIVO. Constituyen Sujeto Pasivo en los términos del Artículo 5° de la Ordenanza No. 287 de 2015, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que lleven a cabo ante la administración el trámite de solicitud y expedición del estado de cuenta y/o paz y salvo de liquidación y pago del Impuesto Predial en el Distrito de Barranquilla, en los términos del Artículo 27 de la Ley 14 de 1983 y el Artículo 46 del Decreto Reglamentario 3496 de 1983.

ARTÍCULO 5°. TARIFA Y BASE GRAVABLE. En los términos del Artículo 6° de la Ordenanza No. 287 de 2015, la Tarifa será del 1,5% del valor del inmueble consignado en la solicitud y expedición del estado de cuenta y/o paz y salvo del Impuesto Predial para el año en el que se emite el mismo, en los términos del Artículo 27 de la Ley 14 de 1983 y del artículo 46 del Decreto 3496 de 1983.



0013

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

POR EL CUAL SE HACE OBLIGATORIO LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE REGLAMENTA SU APLICACIÓN

PARAGRAFO: La tarifa para las viviendas de los estratos 1 y 2 incluidas las viviendas de interés social, será del 0.75 %.

ARTÍCULO 6°. CAUSACIÓN. La Estampilla se causará en el momento en que se emita el estado de cuenta y/o paz y salvo por la Administración Distrital de Barranquilla del respectivo bien inmueble, en los términos del Artículo 27 de la Ley 14 de 1983 y del artículo 46 del Decreto 3496 de 1983.

ARTÍCULO 7°. INTERVENCIÓN DE FUNCIONARIOS. La obligación de imponer la Estampilla, queda a cargo de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Distrito de Barranquilla y/o quien haga sus veces al emitirse la expedición del estado de cuenta y/o paz y salvo del Impuesto Predial en los términos del Artículo 27 de la Ley 14 de 1983 y del Artículo 46 del Decreto 3496 de 1983.

ARTÍCULO 8°. EXCLUSIONES. En desarrollo del Artículo 17 de la Ley 1469 de 2011 el trámite de solicitud y expedición del estado de cuenta o paz y salvo de liquidación y pago del Impuesto Predial no genera la Estampilla Pro Hospitales de Nivel de Atención I y II de los bienes inmuebles nuevos de proyectos de vivienda de interés prioritario (VIP), entendiéndose como inmuebles nuevos únicamente las viviendas urbanas y/o rurales cuyo valor total no supere setenta salarios mínimos mensuales vigentes (70 SMMLV), que cumplan con todos los requisitos legales vigentes y sea la primera vez que se efectúe la transferencia de dominio del constructor al primer beneficiario del programa luego de terminada su construcción. En ningún caso se aplica a viviendas usadas o a las que no sean construidas en proyectos de vivienda de interés social prioritario.

Handwritten signature

ARTÍCULO 9°. RECAUDO. El recaudo de lo obtenido por concepto de la Estampilla de Primer y Segundo Nivel de Atención en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla que se ordena emitir, estará a cargo de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Pública del Distrito de Barranquilla o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 10°. CONTROL DEL RECAUDO. El control del recaudo de lo obtenido por concepto de la Estampilla que se ordena emitir, estará a cargo de la Contraloría del Distrito de Barranquilla.



0013

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

POR EL CUAL SE HACE OBLIGATORIO LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE REGLAMENTA SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 11°. DURACIÓN DE LA EMISIÓN. La Estampilla que se autorizó emitir por la Ordenanza No. 287 de 2015, es indefinida en el tiempo.

ARTÍCULO 12°. FORMULARIO Y CONTROL DE LA ESTAMPILLA. Para la imposición de la Estampilla y control de la misma, la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda deberá adoptar e implementar un formulario único con carácter gratuito para tramitar la solicitud de estado de cuenta y/o paz y salvo, su expedición y el formato de emisión de la Estampilla. Este formulario de solicitud del estado de cuenta o paz y salvo se podrá acompañar o realizar en el mismo formato de declaración privada de la Estampilla, que reglamente en aplicación la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces.

En los términos del Artículo 46 del Decreto Reglamentario 3496 de 1983, el formato de solicitud del estado de cuenta o paz y salvo del Impuesto Predial y/o de la declaración privada de la estampilla contendrá el valor del avalúo catastral o avalúo del predio en el año en el que se emite, y el timbre de la estampilla, lo cual obviara al particular la solicitud del certificado catastral. Para los casos en que el inmueble no tenga avalúo catastral aun determinado, se identificará como avalúo del predio el autoavalúo señalado por el contribuyente para la liquidación del impuesto predial en el año en el que se adelanta la solicitud y se emite el paz y salvo.

La Gerencia de Ingresos del Distrito como Administración Tributaria Distrital, establecerá los mecanismos de control de pago de la Estampilla en los Contribuyentes, Notarias y Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y para ello usará las potestades de control contenidas en el Estatuto Tributario Nacional y de la Regulación Procedimental Tributaria del Distrito de Barranquilla. Quienes incumplan la obligación de declarar y pagar la Estampilla se les emitirá acto de liquidación oficial, dentro de los cinco años siguientes a la fecha de causación del tributo con los respectivos intereses de mora desde la causación de la estampilla.

Para efectos de aplicación del Régimen Procedimental y Sancionatorio se aplicara el Régimen Procedimental y Sancionatorio previsto para el Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 13°. APLICACIÓN Y VIGENCIA. La aplicación de la Estampilla que por este acto se ordena emitir en el Distrito de



0013

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
POR EL CUAL SE HACE OBLIGATORIO LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO
HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL DISTRITO
ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE REGLAMENTA SU
APLICACIÓN

Barranquilla se regirá por las disposiciones especiales aquí contenidas, y deroga desde su vigencia y aplicación las demás que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de de 2015

CARLOS ROJANO LLINAS
Presidente

10 NOV. 2015

CARLOS HERNANDEZ C
Primer Vicepresidente

ESTER MOLINARES DELGADO
Segunda Vicepresidente

ELMIDÉS PELUFFO C.
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONCEJO
DISTRITAL DE BARRANQUILLA
CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales el día 3 de Noviembre de 2015.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 6 de Noviembre 2015.

ELMIDÉS PELUFFO CARDENAS
Secretario General